

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1226.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1997.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Negociado 1.º—Orden público.—Después de publicado en el Boletín oficial del día 24 de este mes, que habían sido sorprendidos 16 soldados de la guarnición de esta capital en una casa de juego, ha llegado á conocimiento de este gobierno de una manera oficial que solo dos tomaron parte en él, hallándose los catorce restantes comiendo en el establecimiento.

Palma 28 diciembre 1874.—El gobernador, Cipriano Garijo.

Núm. 1998.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Seccion administrativa.—Nuevos impuestos.—Cédulas personales.—Desde el día 1.º del próximo año quedarán retiradas de la venta las cédulas personales de precios sencillos, y en su defecto se esponderán desde dicho día las de precios dobles.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial y demas periódicos de la provincia á fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Palma 24 diciembre de 1874.—El gefe económico, Casimiro Urech.

Núm. 1999.

Seccion de Administracion.—Negociado de Estancadas.—Debiendo ponerse en circulacion en 1.º de enero del año próximo, nuevos tipos de papel sellado, pagarés de Bienes nacionales para ventas y censos, sellos sueltos para pólizas de seguros, títulos y acciones de Banco de recibos y cuentas y del impuesto de Guerra; el 31 de diciembre del año corriente se entenderán caducadas las emisiones de los citados efectos, que en la actualidad circulan, y se procederá, como consecuencia de lo prevenido en el art. 75 del Real decreto de 12 de setiembre de 1861, á cambiar los efectos que resulten en poder de particulares,

corporaciones ó funcionarios públicos, por otros de igual clase y del mismo precio.

Por tanto, la Direccion general de Rentas Estancadas para llevar á efecto esta disposicion, me ha prevenido se observen las siguientes reglas:

1.ª El día 31 del presente mes dispondrá V. S. se practique un minucioso y detenido recuento de los efectos que, retirándose de la circulacion, obren en poder de los depositarios de dicha empresa en esa capital y subalternas de la provincia; en los primeros con asistencia de V. S., del jefe de la intervencion y de un oficial de esa dependencia que actúe y autorice el acta; y en los segundos ante el alcalde popular y administrador subalterno, con intervencion del secretario del Ayuntamiento.

2.ª Antes de proceder al recuento se cortarán por los respectivos encargados de las depositarias, y á presencia de las personas ya citadas, las cuentas de los diferentes efectos que caducan, con objeto de deducir las existencias que en dicho día resulten, consignándose éstas en el acta que al efecto deberá levantarse.

3.ª No se admitirá al cange ningun efecto de los sujetos al recargo del 50 por 100 por decreto de 26 de junio último, que no esté habilitado con el cajetín ó sello correspondiente.

4.ª En las expendedorías que en cada localidad designe V. S., de acuerdo con el representante de la empresa, se verificará el cambio todos los dias de sol á sol, desde el primero al treinta y uno inclusive de enero próximo, procurando el conveniente surtido de los efectos para facilitar esta operacion.

5.ª Todo el papel que por los particulares se presente al cange deberá llevar el nombre y rúbrica del interesado, con una nota en que se haga constar su domicilio, número y fecha de su cédula personal que exhibirá el encargado de cangear. Los sellos sueltos que se presenten con igual objeto, se pegarán con separacion de clases y precios, en hojas de papel blanco, en las que se harán constar los mismos requisitos. También será potestativo en el encargado de verificar el cange, adoptar las precauciones racionales que estime necesarias, para asegurarse y garantir la personalidad de los que presenten efectos, con el fin de que si resultaran ilegítimos, puedan ser sometidos los defraudadores á la accion de los Tribunales y la empre-

sa exigirles el importe de los mismos.

6.ª Si por alguna corporacion se presentaren efectos al cange, se estampará el timbre que la misma acostumbre á usar, poniendo tambien el suyo la expendedoría que cambie, y en su defecto la firma y rúbrica del encargado de ella.

7.ª Los efectos, cuyo valor haya sido satisfecha al contado por los estanceros, se cambiarán en los mismos puntos que para el público se designe, haciendo constar el número del estanco y el nombre del interesado.

8.ª En virtud de lo dispuesto en las reglas 6.ª, 7.ª y 8.ª del art. 35 de la Instruccion de 40 de noviembre de 1861, se exceptúa del cange el papel de oficio que presenten los Tribunales, corporaciones ó funcionarios á quienes se les facilita gratis, por el Real decreto de 12 de setiembre de dicho año. El que presenten los Ayuntamientos, corporaciones y particulares que lo hayan adquirido por compra en las expendedorías del ramo, se cangeará en la forma prevenida en las reglas 6.ª y 7.ª.

Lo que he dispuesto se publique en el presente Boletín oficial y periódicos de esta localidad, para conocimiento del público y de los respectivos alcaldes, á fin de que dicha Instruccion tenga el mas exacto cumplimiento; quedando señalado en esta capital el estanco del Borne como puesto para las separaciones de cambio de los citados efectos, y autorizados para esta designacion en los partidos, los Administradores subalternos de Rentas.

Palma 26 diciembre de 1874.—El jefe económico, Casimiro Urech.

Núm. 2000.

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

Secretaría.—Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio del corriente año, aprobado por dicho Cuerpo en sesion de 11 del actual.

MES DE MARZO DE 1874.

Sesion del dia 2.

Aprobacion del acta de la anterior. Se acordó sean devueltas á los interesados las cantidades cobradas del repartimiento formado sobre los derechos de agua que perciben los particulares de la acequia pública por haber sido anu-

lado dicho reparto por la Diputacion provincial y Gobierno Superior: resolviéndose pasase á la Comision de arbitrios para que propusiese lo mas procedente para la espresada devolucion.

Con dictámen de la Comision de arbitrios y á instancia de los interesados, fueron eliminadas algunas cuotas del reparto por concepto de haberes personales correspondientes al año económico de 1872-73, rebajándose otras, y desestimándose varias instancias presentadas con el mismo objeto.

Con dictámen de la Comision de reservas, se acordó ampliar hasta 7.500 pesetas el crédito de 3.500 autorizado por el Ayuntamiento para la redencion de los tres mozos del reemplazo de los años 1871 y 72 por haberse de redimir á razon de 2500 pesetas y uno al precio de redencion de aquella época y reclamar las respectivas cartas de pago á la Diputacion provincial.

Se acordó á instancia de los mismos interesados algunas inclusiones en el padron de este vecindario.

En vista de lo espuesto por la Comision de Gobierno y Secretaría, se nombró á D. Vicente Escalas y Mayol, para la plaza de corredor municipal vacante por fallecimiento del que la desempeñaba.

Se aprobó la distribucion de fondos presentada por el Sr. Alcalde para satisfacer las obligaciones del presente mes.

Se nombró á D. Francisco Gomila y Pujol Secretario en propiedad de este Ayuntamiento.

Sesion del dia 6.

Se aprobó el acta de la anterior.

Con dictámen de la Comision de reservas se admitió el ofrecimiento de D. Juan Altés para facilitar dos sustitutos para los mozos del reemplazo del año 1872 que ha de redimir este Cuerpo, abonándole como precio de contrata de dichos dos sustitutos la cantidad de 3000 pesetas.

Con dictámen de la Comision de alumbrado, se acordó la colocacion y reposicion de algunos faroles del alumbrado de gás.

De conformidad con lo expuesto por la Comision de Secretaria se acordó espedir duplicados del título de propiedad de varias sepulturas del cementerio de esta ciudad, solicitada por los mismos interesados.

Con dictámen de la Comision de obras se concedieron varios permisos para construccion de edificios en esta Ciudad.

A propuesta de la Comisión de arbitrios se acordó expedir á D. José Cortes y Cortés contratista del arbitrio de la Romana universal durante el año 1871-72 un certificado que acredite haber cumplido con todas las condiciones de dicha contrata, por constar así en el expediente á fin de que pueda cancelar la fianza que tiene prestada.

En vista de lo expuesto por la Comisión de arbitrios se acordó rebajar á 159 pesetas la cuota impuesta á D. Juan Pizá en el repartimiento correspondiente al último año económico exonerándole la que se le impuso en dicho repartito y en el anterior sobre el falucho «La Esperanza» por haber acreditado no pertenecerle dicho buque desde el año 1850.

Se confirió á D. Antonio Socias en propiedad la plaza de pregonero de este ayuntamiento que ha venido desempeñando interinamente por espacio de doce años.

Se proveyeron algunas plazas de guardia municipal, serenos y peones camineros, vacantes por renuncia unas y por fallecimiento otras de los que los desempeñaban.

A propuesta de la Comisión de Gobierno y Secretaría se acordó el ascenso general de los empleados de la Secretaría de este Cuerpo para cubrir la vacante de oficial 1.º ocurrida al ser nombrado D. Francisco Gomila y Pujol que la desempeñaba, secretario de este ayuntamiento; nombrándose para la última plaza de escribiente á D. Francisco Gomila y Sala, meritorio que ha sido de esta Secretaría.

Oído el informe del señor teniente de alcalde del distrito, se acordó la inclusión de D. Juan Antonio Teller en el padron de este vecindario.

En vista de lo expuesto por la Comisión de arbitrios, se acordaron algunas rebajas en las cuotas del repartimiento del año 1872-73, solicitadas por los interesados, y se desestimaron varias instancias presentadas con el mismo objeto.

Se acordó que la Comisión de arbitrios se ocupe con toda preferencia de arbitrar recursos para atender á las obligaciones más perentorias del Ayuntamiento.

Sesion del dia 9.

Aprobacion del acta de la anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio del Sr. Gobernador de la Provincia trasladando un telégrama del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion dando las gracias á este Cuerpo en nombre del Gobierno de la República, por su patriótica actitud al ofrecerle todo su apoyo moral y material con motivo de los acontecimientos ocurridos en el Norte de España con las facciones carlistas.

Se aprobó el pliego de condiciones presentado por la Comisión de aguas para contratar en pública subasta el servicio de conservacion de las bombas y grifos de las fuentes públicas de esta ciudad por el tiempo de cuatro años.

En vista de lo expuesto por la Comisión de arbitrios, se acordó no haber actualmente términos hábiles para subsanar de oficio las omisiones que acaso se hubiesen cometido en el reparto por concepto de haberes personales correspondiente al año económico de 1872 á 1873.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de arbitrios, y toda vez que se hallan consignados como ingresos del actual presupuesto un arbitrio sobre las industrias que se ejercen en la vía

pública, se acordó establecer el de 2 pesetas 50 céntimos mensuales, sobre los vendedores ambulantes de café.

Con dictamen de la misma Comisión fueron eliminadas algunas cuotas del reparto por concepto de haberes personales correspondiente al año económico de 1872 á 73, rebajándose otras y desestimándose varias instancias presentadas con el mismo objeto.

Sesion del dia 15.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

De conformidad con lo informado por el Regidor Sindico acerca una instancia presentada por los herederos de D. Jaime Miró Granada, se acordó se facilite al auxiliar del arquitecto municipal, copia de dicha instancia y del informe emitido por el Sindico para que pueda hacer valer sus derechos ante los Tribunales por los términos en que dichos interesados se expresan en la referida instancia.

Con dictamen de la Comisión de Fomento se acordó la conformidad de que por el señor alcalde sea declarado de utilidad pública la construccion de edificios solicitada por D. Ramon Riutord, frente la puerta del Campo de esta ciudad.

Se concedió permiso á D. José Perez Villamil para que pueda hacer funcionar en su casa número 25 de la calle del Real una maquina movida por el pié de un niño, que produce una ancita de cobre para calzado.

Con dictamen de la Comisión de Fomento, se acordó proceder á la espropiacion del terreno de Son Tápara demarcado para Cementerio de Genova, satisfaciéndose su importe por los vecinos de aquel barrio que así lo tienen solicitado.

De conformidad con lo expuesto por la Comisión de arbitrios se acordaron algunas rebajas en las cuotas del repartimiento del año 1872 á 1873 desestimándose varias solicitudes presentadas con el mismo objeto.

A solicitud de D.ª Juana Agre se acordó eliminarla del padron de este vecindario por fijar su residencia en Madrid.

Igual resolucion se tomó con respecto á D. Rafael y D. Jaime Llabrés por haber fijado su residencia en Sansellas segun comunicacion del alcalde de dicho pueblo.

Sesion del dia 16.

Aprobacion del acta de la anterior.

De conformidad con el dictamen emitido por la mayoría de la Comisión de obras á consecuencia de una reclamacion presentada por algunos vecinos contra las obras que está efectuando D. Juan Vicat en su casa sito en la calle de Santo Domingo, se acordó imponer á este una multa por haberse excedido en la ejecucion de dichas obras, del permiso concedido y prevenirle solicite la correspondiente autorizacion dentro el plazo que marque la Comisión á la que se autoriza al efecto como tambien para señalarle la cuantía de la multa.

Se acordó pasar á la Comisión de Contabilidad una solicitud de Antonio Pablo Mayol pidiendo abono de intereses de la cantidad que acredita por comestibles facilitados á la beneficencia municipal y presos de la cárcel durante los años de 1871, 72 y 73.

Se acordaron algunas inclusiones en el padron de este vecindario, solicitadas por los mismos interesados.

Sesion del dia 20.

Se aprobó el acta de la anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio de la Comisión provincial desestimando el recurso de D. Pedro Juan Barceló y D. Nicolás Bonnin contra el acuerdo del Ayuntamiento referente á la cuota por haberes personales en el repartimiento de 1872 73.

En vista de lo expuesto por el señor teniente de alcalde del tercer distrito se acordó no admitir la dimision del cargo de alcalde de barrio presentada por don Antonio Juan Marroig.

Sesion del dia 23.

Aprobacion del acta anterior.

Se dió cuenta de un oficio de la comisión de culto de este Hospital provincial, invitando al Ayuntamiento para asistir á la procesion del próximo Juéves Santo; y consecuente á lo acordado por este cuerpo en 9 de enero último, restableciendo en todo su vigor las prácticas que anteriormente observaba referente á funciones religiosas, se acordó que el Ayuntamiento asista a dicha procesion como habia acostumbrado siempre.

En vista de una instancia de varios vecinos de la calle de Sans, se acordó autorizar el tránsito de carruages por la porcion de calle que desemboca á la de la Samaritana, quedando interceptado el tránsito por la restante colocándose un pilon en el centro de la misma y puesto que su poca latitud no permita el paso de carruages á juicio de la comisión de obras y facultativo municipal.

A propuesta de la comisión de arbolado y paseos se acordó se proceda por medio de subasta pública con arreglo al pliego de condiciones presentado al efecto por la misma comisión, al riego de los paseos, calles y plazas de esta ciudad desde el dia 15 de abril próximo al 15 de setiembre del corriente año.

De conformidad con lo expuesto por la comisión de arbitrios se acordó eliminar algunas cuotas del repartimiento del año 1872 á 73; rebajar otras y desestimar varias instancias presentadas con el mismo objeto.

En vista de lo expuesto por el negociado de obras y de lo prevenido en el decreto de 16 de febrero de 1869 se acordó á D.ª Luisa Seguí, los intereses al 6 p^o de la cantidad que acredita contra este Ayuntamiento por el terreno que se le expropió de su casa calle de Felipe Bauzá.

No habiendo consignacion en el presupuesto por los gastos extraordinarios que ocasiona la formacion del repartimiento del año 1873-74 se acordó se satisfagan estos con cargo al capitulo de imprevistos.

Sesion del dia 30.

Aprobacion del acta anterior.

A solicitud de D.ª Francisca M.ª Fontanotó ayudanta de la escuela de niñas del arrabal de Santa Catalina se acordó su traslacion con igual cargo á la de la Consolacion.

A propuesta de la comisión de reserva quedaron aprobadas las cuentas de la sustitucion de los quintos del año 1869 rendidas en julio de 1872 por el depositario especial D. Juan Luis Gomila y Pujol.

Se acordó proceder á la rectificacion y exposicion al público las listas en abstracto del empadronamiento general, como tambien de las listas del censo, segun se halla prevenido.

A propuesta de la comisión de gobierno y Secretaria, se acordó anunciar la vacante de arquitecto municipal seña-

lándose el plazo de un mes para la presentacion de solicitudes.

(Se continuará.)

Núm. 2001.

Acordada la reforma de la alineacion y rasantes, de las calles de las Capuchinas, la Rosa, Serriña, la Palma y Sacristia de San Jaime, se avisa al público que los planos y proyectos de nueva alineacion de las mismas, estarán de manifiesto en esta secretaria por espacio de veinte dias á contar desde el de la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos que previenen las disposiciones vigentes. Palma 24 diciembre de 1874.—El primer teniente de alcalde encargado de la alcaldía—Marques de la Bastida.—P. A. del A.—Francisco Gomila, secretario.

Núm. 2002.

JUNTA MUNICIPAL DE SAN JUAN.

La relacion ó resumen de utidades de los contribuyentes así vecinos como forasteros que ha de servir de base para girar el repartimiento general de la cantidad necesaria para cubrir el déficit del presupuesto municipal y cuota provincial del presente año económico estará expuesta al público en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias á empezar el dia 28 del actual á los efectos prescritos en el artículo 36 del reglamento para la aplicacion de la ley de 27 de febrero de 1870.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. San Juan 26 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, Amador Font.—P. A. de la Junta Municipal, Miguel Juan Nicolau, Srio.

Núm. 2003.

D. Rafael Blasco y Moreno, juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente y primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Sebastian Miret y Fornaris natural y vecino que fué de Ciudadela donde falleció el dia nueve de Noviembre del corriente año, en estado de soltero, para que se presenten dentro del término de treinta dias á deducirlo y manifestarlo en este Juzgado en los autos sobre declaracion de herederos abintestato de dicho finado promovido por su padre y hermanas respectivas D. Sebastian Miret y Carles y D.ª Margarita, D.ª Ana y D.ª Antonia Miret y Fornaris, pues no presentándose se les parará el perjuicio consiguiente. Dado en Mahon a veinte y uno de diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Rafael Blasco.—Juan Allés, Srio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Pablo y D. Martin Ordax y Sabau, solicitando el indulto de su hermano D. Tomás de la pena de 12 meses de prision que le

fué impuesta por la Audiencia de Zaragoza en causa sobre delito de lesiones ménos graves á persona constituida por autoridad:

Considerando que el penado es de buenos antecedentes y de conducta ejemplar, y que lleva extinguida próximamente la mitad de su condena dando muestras de arrepentimiento verdadero:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y Consejo de Estado, y de consultado por el de Ministros,

Vengo en decretar el indulto del resto de la pena impuesta en la causa de que va hecho mérito al referido D. Tomás Ordax y Sabau.

Dado en Madrid á dos de diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Patricio Peñalva Sany, natural de Zuzuar, solicitando indulto de la pena de 28 meses y un día de prision correccional que le fue impuesta por la Audiencia de Búrgos en causa por disparo de arma de fuego que produjo lesiones:

Considerando que el rematado comenzó á extinguir su condena en noviembre de 1872, y que por consiguiente le faltan solo tres meses para completarla:

Considerando que es de buena conducta anterior y que ha dado pruebas de estar arrepentido:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, el Consejo de Estado y lo consultado por el de Ministros,

Vengo en indultar á Patricio Peñalva Sany del resto de la pena que en la causa se le impuso.

Dado en Madrid á dos de diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Ezequiel Criado y Osés, natural y vecino de La Guardia, solicitando indulto ó cuando ménos conmutacion de la pena de 12 años de reclusion que le fue impuesta por la Audiencia de Búrgos en causa sobre homicidio de Ramon Ugarte:

Considerando que el rematado ha observado siempre buena conducta, que lleva extinguida próximamente la mitad de su condena, dando pruebas de verdadero arrepentimiento, y que en el penal donde se halla ha prestado servicios distinguidos durante las epidemias del tífus y de las viruelas.

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y Consejo de Estado, y lo consultado por el de Ministros,

Vengo en decretar el indulto de la tercera parte de la pena impuesta á Ezequiel Criado y Osés en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Madrid á dos de diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

En vista de acuerdo de la Junta de calificacion de Magistrados y Jueces acerca de las condiciones que concurren para gozar las garantías de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial en los funcionarios cuyos expedientes han sido examinados; á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar inamovibles, confirmandolos en los cargos que desempeñan, á D. Joaquin Ruiz Cañabate, Magistrado del Tribunal Supremo; D. José Primo y Martinez, que lo es de la Audiencia de Sevilla; D. Mariano Armesto y Hernandez y D. Lope Ovejas y Garcés de los Fayos, de la de Granada; D. Pablo Lozano y del Valle, de la de Valladolid; D. Anselmo Casado y Paz, de la de Oviedo; D. Valero Campo y Aineito, de la de la Coruña; D. Pedro Martín Losantos, de la de Palma, y D. Juan José Bonifaz y Fernandez Baeza, de la de Albacete.

Dado en Madrid á siete de diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

Examinados por la Junta creada al efecto los expedientes de D. Pantaleon Ondovilla é Ibarra, Presidente de Sala cesante de la Audiencia de Barcelona; D. Pedro Rubio de Torres, Magistrado también cesante de la Valladolid, y Don Gregorio Muñoz y Dominguez, Juez de primera instancia igualmente cesante del distrito del Hospicio de esta capital, y en vista de la calificacion favorable que han obtenido; á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declararles aptos para volver al servicio judicial, con derecho á ocupar lugar en el turno que se reserva á los de su clase por la disposicion 8.^a transitoria de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, é inamovibles una vez nombrados.

Dado en Madrid á siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

En vista del acuerdo de la Junta de clasificacion de Magistrados y Jueces acerca de las condiciones que concurren para gozar las garantías de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial en los funcionarios cuyos expedientes han sido examinados; á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar inamovibles, confirmandolos en los cargos que desempeñan, á D. Francisco de Paula Mellado, Juez de primera instancia electo de Cazalla, y á D. José de la Torre y Collado, que lo es de Riaza.

Dado en Madrid á siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

Examinados por la Junta creada al efecto los expedientes de D. Carlos Aspe y Vera, D. Mariano Martinez Carrasco, D. Antonio Pugnairé y Rodriguez y D. Feliciano Calleja y Aguilar, Jueces de primera instancia cesantes de Huelva, Sagunto, Olot y Sepúlveda respectivamente, y en vista de la calificacion favorable que han obtenido; á propuesta

del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declararles aptos para volver al servicio judicial con derecho á ocupar lugar en los turnos que se reservan á los de su clase por la disposicion 8.^a transitoria de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, é inamovibles una vez nombrados.

Dado en Madrid á siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

Accediendo á los deseos de D. Juan José Benifaz y Fernandez de Baeza, Magistrado de la Audiencia de Albacete, Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Barcelona, vacante por fallecimiento de D. Esteban Areal.

Dado en Madrid á siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

En virtud de lo prevenido en la disposicion 8.^a transitoria de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Albacete, vacante por traslacion de D. Juan José Bonifaz, á D. Juan Francisco Pardo y Perez, que lo es cesante de la de Granada.

Dado en Madrid á siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

(Gaceta del 8 de diciembre.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancilleria.

Por despacho oficial se sabe en este Ministerio que el día 23 de Octubre último el Sr. D. Dionisio Roberts y Prendergast fué recibido con las solemnidades de estilo en el Palacio Federal de Caracas por el Sr. Presidente de la República de los Estados-Unidos de Venezuela, en cuyas manos puso las cartas credenciales que le acreditan como Ministro Plenipotenciario de España en aquella República.

El Representante español pronunció con este motivo el discurso de costumbre, oyendo en respuesta de los labios del Sr. Presidente frases lisongeras para España y su Gobierno, y mereciendo del de Venezuela la mas favorable acogida.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Dada cuenta al Presidente del Poder Ejecutivo de la República de una comunicacion que el Capitan general de la isla de Cuba dirigió á este Ministerio en 15 de Abril último solicitando la remesa de 50 cañones de montaña para aquel ejército; de conformidad con lo informado por V. E. en 29 de Mayo siguiente y por el Consejo de Estado en pleno en 10 de Junio último, y de acuerdo con el de Sres. Ministros, ha tenido á bien dicho Presidente autorizar á V. E. para comprar de Alemania por gestion directa 50 cañones de acero sistema Plasencia, con sus repuestos y dotacion de municiones y espoletas á razon de

800 granadas ordinarias y 200 de metralla, con destino al regimiento de artilleria de montaña de la isla de Cuba y como caso de excepcion contenido en los párrafos sétimo y noveno, art. 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, previa la apertura por el Ministerio de Ultramar y con cargo al presupuesto extraordinario de guerra de la citada Isla, de un crédito de 558.000 pesetas á que ascenderá el coste de dichos efectos incluidos los gastos de trasportes, empaques y gratificaciones de la comision receptora.

De orden del precitado Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á vuecencia muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1874.—Serrano.—Sr. Director general de Artilleria.

(Gaceta de 16 de diciembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Enterado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República del escrito de V. I. de 26 del corriente mes, en el que expone las razones que le asisten para solicitar, como aclaracion á la orden de 5 del actual, que los *Visto-Buenos* de las justificaciones mensuales de existencia por medio de oficio de los Jefes de Administracion y Coroneles se pongan por el contador central á las que han de presentar los que encontrándose en Madrid perciban sus haberes por la Tesoreria de dicha oficina; el de los Interventores de las Administraciones económicas á los que residan en las capitales de provincia; el de los Alcaldes populares á los que se encuentren fuera de ellas, y el de los Agentes consulares á los que permanezcan en el extranjero, excepto en las revistas semestrales y extraordinarias que deberán justificar en la forma prevenida ó que se prevenga en lo sucesivo por esa Direccion general para todos los individuos de clases pasivas, se ha servido resolver que las justificaciones de que se trata se lleven á efecto en la forma que propone esa Direccion general, en vez de verificarse como expresa la orden de 5 del actual.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de noviembre de 1874.—Camacho.—Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Hallándose comprendido don Juan Francisco Pardo y Perez, Magistrado electo de la Audiencia de Albacete, en las prescripciones del art. 117 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en nombrarle para igual plaza de la de Pamplona, vacante por haber sido también nombrado para otra don Francisco Caracciolo Mansi.

Dado en Madrid á nueve de diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

Accediendo á los deseos de D. Francisco Caracciolo Mansi y Sanchez, Magistrado electo de la Audiencia de Pamplona,

Vengo en nombrarle para igual plaza de la de Albacete, vacante por haber sido también nombrado para otra don Juan Francisco Pardo.

Dado en Madrid á nueve de diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

Ilmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Monforte, de cuarta clase, vacante por jubilacion del que lo desempeñaba, á D. Senen Allué y Olivan, Registrador de Sort, propuesto en primer lugar en la terna formada por esa Direccion general, con sujecion á lo establecido en la regla 2.^a del art. 303 de la ley hipotecaria y 3.^a del 261 del reglamento dictado para su ejecucion.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de diciembre de 1875.—Alonso.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, con sujecion á lo establecido en la regla 2.^a del artículo 303 de la ley hipotecaria y 3.^a del 261 del reglamento dictado para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Cifuentes, de cuarta clase, vacante por renuncia del que lo desempeñaba, á Don Leon Navarro de Castilla, que ocupa el último lugar en el escalafon del cuerpo de Registradores y es el único que lo ha solicitado.

Lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1874.—Alonso.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

Para cubrir las vacantes producidas en la Junta de Beneficencia particular de la provincia de Valencia por Don Juan de Dios Montañés y D. Eduardo Perez Pujol.

Vengo en nombrar á los Sres. D. Manuel Benedicto Cabrado y D. José Barberá Falcó.

Dado en Madrid á seis de diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta. (Gaceta del 11 de diciembre.)

EXPOSICION UNIVERSAL DE FILADELPHIA.

Decretos, reglamentos y órdenes del Ministerio de Fomento, organizando la Comision general española encargada de entender en todo lo concerniente á la Exposicion universal que desde el 19 de abril hasta el 19 de octubre de 1876 ha de celebrarse en Filadelfia, y reglamento circular por la comision norte-americana de dicha Exposicion.

(Conclusion.)

Regla I.—Duracion de la Exposicion.—La Exposicion tendrá lugar en el paseo público de Fairmount, en la ciudad de Filadelfia; se abrirá el 19 de abril de 1876, y terminará el 19 de octubre siguiente.

Regla II.—Organizacion de Artículos exhibidos.—Se invita á todos los Gobiernos á que nombren comisionados con el objeto de organizar sus departamentos de la Exposicion. El indicado nombramiento de Comi-

siones Extranjeras deberá notificarse al Director general antes del 1.^o de enero de 1875.

Señalamiento de espacio.—Antes de ó el 1.^o de febrero de 1875 se dará á las Comisiones Extranjeras diagramas de los edificios y terrenos, indicando las localidades que cada Nacion ocupará, sujetas, sin embargo á revision y alteraciones.

Regla III.—Solicitud para espacio.—Solicitudes para espacio y negociaciones relativas á ellos, deberán hacerse por la comision del país á que pertenezca el solicitante.

Regla IV.—Se suplica á las comisiones extranjeras que antes del 1.^o de mayo de 1875 informen al Director general si desean aumento ó disminucion de espacio ofrecido ó que cantidad.

Regla V.—Antes del 1.^o de diciembre de 1875 las comisiones extranjeras deberán suministrar al Director general planos aproximativos, señalando la manera de disponer del espacio que se les haya asignado, y tambien lista de sus exhibidores y cualquier otro informe necesario para la formacion del catálogo oficial.

Reglamento de Aduana.—Todo artículo traído á los Estados Unidos por los puertos de Boston, Nueva York, Filadelfia, Baltimore, Portland, Me., Puerto Huron, Nueva Orleans ó San Francisco, para exhibirse en la Exposicion Internacional, se permitirá ir á los edificios de la Exposicion, bajo vigilancia de empleados aduaneros, sin examinarse en el puerto de entrada, y al terminarse la Exposicion se permitirá llevarle al puerto de reembarque. Dichos artículos no pagarán derecho alguno, á menos que se declaren para consumo en los Estados Unidos.

Regla VI.—Entrega y Remocion de efectos.—El transporte, recepcion y arreglo de los productos para la Exposicion serán por cuenta del exhibido.

Regla VII.—Recepcion de artículos.—La instalacion de artículos pesados, que requieran cimientos especiales, deberá, por arreglo especial, tener lugar tan luego como el progreso de la construccion de los edificios lo permita. La recepcion general de artículos en los edificios de la Exposicion comenzará el 1.^o de enero de 1876; ningun artículo será admitido despues del 31 de marzo de 1876.

Regla VIII.—Pérdida de espacio.—El espacio señalado á comisiones extranjeras que no estuviere ocupado para el 1.^o de abril de 1876, quedará á disposicion del director general, que lo asignará á otro.

Regla IX.—El exhibidor deberá manifestar si los artículos no son para entrar en competencia, en cuyo caso se excluirán de examen por los jurados internacionales.

Regla X.—Catálogo oficial.—Se publicará un catálogo oficial en cuatro idiomas, á saber: inglés, francés, alemán y español. La comision centenaria se reserva la venta de catálogos.

Los diez departamentos de la clasificacion, que determinará la localidad especial de artículos en la Exposicion, ménos en exposiciones colectivas, que reciban sancion especial, así como el orden de nombres en el catálogo, son como sigue:

I.—Materias primas, Mineral, Ve-

getal y Animal.

II.—Materiales y manufacturas usadas para alimento, ó en las artes, el resultado de procesos de extraccion ó combinacion.

III.—Géneros; vestidos y adornos para la persona.

IV.—Muebles y manufacturas de uso general en construcciones y edificios.

V.—Herramientas, implementos, máquinas y procesos.

VI.—Motores y transportes.

VII.—Aparatos y métodos para el aumento y la difusion de instruccion.

VIII.—Ingenieria, obras públicas, arquitectura, etc.

IX.—Artes plásticas y gráficas.

X.—Objetos ilustrando los esfuerzos hechos para mejorar la condicion física, intelectual y moral del hombre.

Regla XI.—Las comisiones extranjeras podrán publicar catálogos de sus secciones respectivas.

Regla XII.—Cargos y exenciones.—Nada se cobrará á los exhibidores por espacio.

Se dará gratuitamente una cantidad limitada de fuerza de vapor y agua. La cantidad de cada una se fijará definitivamente al señalarse el espacio. Cualquiera fuerza que el exhibidor requiera ademas de la concedida, se suministrará por la comision centenaria á un precio fijo. Solicitudes para tal exceso de fuerza deberá fijarse al asignarse el espacio.

Regla XIII.—Los exhibidores deberán proveerse, á su costa, de mostradores, armaduras, etc., de poleas, bandas y fajas para la trasmision de fuerza del salon de máquinas. El arreglo y decoracion de los artículos deben hacerse de conformidad con el plan general, y bajo la inspeccion del director general.

Construcciones especiales, de cualquiera clase, sea en los edificios ó terrenos, solo se podrán hacer con aprobacion escrita del director general.

Responsabilidad por seguridad de efectos.—La comision centenaria tomará precauciones para la segura conservacion de todos los objetos en la Exposicion; pero de ninguna manera será responsable por daño ó pérdida ó por accidentes por fuego ó de cualquiera otra naturaleza, sea cual fuere su origen.

Regla XIV.—Facilidades favorables se presentarán para que los exhibidores ó comisiones extranjeras puedan asegurar sus propias mercancías.

Las comisiones extranjeras podrán emplear celadores de su eleccion para custodiar sus efectos durante las horas en que la Exposicion esté abierta al público. Dichos nombramientos requerirán la aprobacion del director general.

Regla XV.—Agentes de exhibidores.—Las comisiones extranjeras, ó los agentes que designaren, son responsables de la recepcion y arreglo de objetos, así como de su remocion. al terminarse la Exposicion; pero ninguno podrá hacer de agente, sin dar por escrito prueba al director general de haber sido nombrado por la comision correspondiente.

Regla XVI.—Los bultos deben dirigirse: «A la comision de (nombre del país) en la Exposicion Internacional de 1876, Filadelfia, Estados Unidos de América,» con dos tarje-

tas, á lo ménos, pegadas á diferentes pero no lados opuestos de cada caja, dando el informe siguiente:

Regla XVII.—El país de que viene; nombre ó casa mercantil del exhibidor, residencia del exhibidor; departamento á que el objeto pertenezca; número total de bultos por el exhibidor; número serial de ese bulto particular.

Regla XVIII.—En cada caja debe haber una lista de todos los objetos que contenga.

Regla XIX.—Si no hubiere presente persona autorizada para recibir los efectos al entregarse en el edificio de la Exposicion, se removerán en el acto, y quedarán almacenados á cargo y riesgo de quien corresponda.

Regla XX.—Artículos excluidos.—Los artículos que de cualquiera manera sean peligrosos ú ofensivos, así como medicinas de patente ó secretas, y preparaciones empíricas cuyos ingredientes se ocultaren, no se admitirán en la Exposicion.

Regla XXI.—No podrán removerse los artículos hasta no terminar la Exposicion.

Regla XXII.—Reproduccion de artículos.—Diseños, dibujos ó fotografías ú otras reproducciones de artículos exhibidos, solo se permitirán con el consentimiento comun del exhibidor y del director general, pero vistas generales de porciones del edificio pueden tomarse con el consentimiento del director general.

Regla XXIII.—Remocion de efectos.—Inmediatamente despues de terminada la Exposicion, los exhibidores sacarán sus efectos completando dicha remocion antes del 31 de diciembre de 1876. Los efectos que quedaren para esa época serán removidos por el director general y vendidos para pagar gastos, ó se dispondrá de ellos bajo la direccion de la comision centenaria.

Regla XXIV.—Aceptacion del Reglamento.—Todo exhibidor acepta y reconoce este reglamento, aprobado para el gobierno de la Exposicion.

Se publicarán reglamentos especiales concernientes á la Exposicion de bellas artes, organizacion de Jurados internacionales, asignacion de premios, venta de artículos especiales en los edificios, y sobre otras materias de que se trata en estas instrucciones preliminares.

Toda comunicacion relativa á la Exposicion deberá dirigirse al «Director-General of the International Exhibition, 1876, Philadelphia, U. S. A.»

La comision centenaria se reserva el derecho de adicionar ó reformar este reglamento cuando lo creyere conveniente á los intereses de los exhibidores.—A. T. Goshorn, director general.—Núm. 904.—Walnut Street.—John L. Campbell, secretario.—Filadelfia, julio 4 de 1874.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.